|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Los Principios de la Declaración de Lima sobre **las Líneas Básicas de Fiscalización.** **1977** | **Los principios de la Declaración de México sobre la Independencia en las Entidades Fiscalizadoras Superiores.**  **2007** | **Identificación de los textos constitucionales en el artículo 79° en los que se da cumplimiento o no de los principios de la declaración de México sobre la Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.** |
| En el IX Congreso de la INTOSAI | * En el XIX Congreso de la INTOSAI se definieron 8 pilares de la auditoría gubernamental externa. | ARTICULO 79.  LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, TENDRA AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY.  LA FUNCION DE FISCALIZACION SERA EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.  LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION PODRA INICIAR EL PROCESO DE FISCALIZACION A PARTIR DEL PRIMER DIA HABIL DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO REALICE, DEBERAN REFERIRSE A LA INFORMACION DEFINITIVA PRESENTADA EN LA CUENTA PUBLICA.  ASIMISMO, POR LO QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJOS DE PLANEACION DE LAS AUDITORIAS, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION PODRA SOLICITAR INFORMACION DEL EJERCICIO EN CURSO, RESPECTO DE PROCESOS CONCLUIDOS.  LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION TENDRA A SU CARGO:  I. FISCALIZAR EN FORMA POSTERIOR LOS INGRESOS, EGRESOS Y DEUDA; LAS GARANTIAS QUE, EN SU CASO, OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL RESPECTO A EMPRESTITOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS; EL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACION DE FONDOS Y RECURSOS DE LOS PODERES DE LA UNION Y DE LOS ENTES PUBLICOS FEDERALES, ASI COMO REALIZAR AUDITORIAS SOBRE EL DESEMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS FEDERALES, A TRAVES DE LOS INFORMES QUE SE RENDIRAN EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY.  TAMBIEN FISCALIZARA DIRECTAMENTE LOS RECURSOS FEDERALES QUE ADMINISTREN O EJERZAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO. EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY FISCALIZARA, EN COORDINACION CON LAS ENTIDADES LOCALES DE FISCALIZACION O DE MANERA DIRECTA, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EN EL CASO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CUYOS EMPRESTITOS CUENTEN CON LA GARANTIA DE LA FEDERACION, FISCALIZARA EL DESTINO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES QUE HAYAN REALIZADO LOS GOBIERNOS LOCALES. ASIMISMO, FISCALIZARA LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE DESTINEN Y SE EJERZAN POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS A FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS, PUBLICOS O PRIVADOS, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURIDICA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.  LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN LLEVAR EL CONTROL Y REGISTRO CONTABLE, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS DE LA FEDERACION QUE LES SEAN TRANSFERIDOS Y ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.  LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION PODRA SOLICITAR Y REVISAR, DE MANERA CASUISTICA Y CONCRETA, INFORMACION DE EJERCICIOS ANTERIORES AL DE LA CUENTA PUBLICA EN REVISION, SIN QUE POR ESTE MOTIVO SE ENTIENDA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ABIERTA NUEVAMENTE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO AL QUE PERTENECE LA INFORMACION SOLICITADA, EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL PROGRAMA, PROYECTO O LA EROGACION, CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO EN REVISION ABARQUE PARA SU EJECUCION Y PAGO DIVERSOS EJERCICIOS FISCALES O SE TRATE DE REVISIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES. LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE, RESPECTIVAMENTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION EMITA, SOLO PODRAN REFERIRSE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA CUENTA PUBLICA EN REVISION.  SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EN LAS SITUACIONES QUE DETERMINE LA LEY, DERIVADO DE DENUNCIAS, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, PREVIA AUTORIZACION DE SU TITULAR, PODRA REVISAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, ASI COMO RESPECTO DE EJERCICIOS ANTERIORES. LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PROPORCIONARAN LA INFORMACION QUE SE SOLICITE PARA LA REVISION, EN LOS PLAZOS Y TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SERAN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA MISMA. LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION RENDIRA UN INFORME ESPECIFICO A LA CAMARA DE DIPUTADOS Y, EN SU CASO, PROMOVERA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION O LAS AUTORIDADES COMPETENTES;  II. ENTREGAR A LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL ULTIMO DIA HABIL DE LOS MESES DE JUNIO Y OCTUBRE, ASI COMO EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA, LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA QUE CONCLUYA DURANTE EL PERIODO RESPECTIVO. ASIMISMO, EN ESTA ULTIMA FECHA, ENTREGAR EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR DE LA CUENTA PUBLICA, EL CUAL SE SOMETERA A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE DICHA CAMARA. EL INFORME GENERAL EJECUTIVO Y LOS INFORMES INDIVIDUALES SERAN DE CARACTER PUBLICO Y TENDRAN EL CONTENIDO QUE DETERMINE LA LEY; ESTOS ULTIMOS INCLUIRAN COMO MINIMO EL DICTAMEN DE SU REVISION, UN APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO SOBRE LAS MISMAS.  PARA TAL EFECTO, DE MANERA PREVIA A LA PRESENTACION DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO Y DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA, SE DARAN A CONOCER A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LA PARTE QUE LES CORRESPONDA DE LOS RESULTADOS DE SU REVISION, A EFECTO DE QUE ESTAS PRESENTEN LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN, LAS CUALES DEBERAN SER VALORADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION PARA LA ELABORACION DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA.  EL TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION ENVIARA A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA QUE LES CORRESPONDA, A MAS TARDAR A LOS 10 DIAS HABILES POSTERIORES A QUE HAYA SIDO ENTREGADO EL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORIA RESPECTIVO A LA CAMARA DE DIPUTADOS, MISMOS QUE CONTENDRAN LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA QUE, EN UN PLAZO DE HASTA 30 DIAS HABILES, PRESENTEN LA INFORMACION Y REALICEN LAS CONSIDERACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES; EN CASO DE NO HACERLO SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LEY. LO ANTERIOR, NO APLICARA A LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS CUALES SE SUJETARAN A LOS PROCEDIMIENTOS Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.  LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DEBERA PRONUNCIARSE EN UN PLAZO DE 120 DIAS HABILES SOBRE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRAN POR ATENDIDAS LAS RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.  EN EL CASO DE LAS RECOMENDACIONES, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERAN PRECISAR ANTE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION LAS MEJORAS REALIZADAS, LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O, EN SU CASO, JUSTIFICAR SU IMPROCEDENCIA.  LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DEBERA ENTREGAR A LA CAMARA DE DIPUTADOS, LOS DIAS 1 DE LOS MESES DE MAYO Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE LA SITUACION QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA QUE HAYA PRESENTADO EN LOS TERMINOS DE ESTA FRACCION. EN DICHO INFORME, EL CUAL TENDRA CARACTER PUBLICO, LA AUDITORIA INCLUIRA LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RESARCIDOS A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PUBLICOS FEDERALES, COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES DE FISCALIZACION, LAS DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS Y LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.  LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DEBERA GUARDAR RESERVA DE SUS ACTUACIONES Y OBSERVACIONES HASTA QUE RINDA LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO A LA CAMARA DE DIPUTADOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION; LA LEY ESTABLECERA LAS SANCIONES APLICABLES A QUIENES INFRINJAN ESTA DISPOSICION;  III. INVESTIGAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD O CONDUCTA ILICITA EN EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACION DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, Y EFECTUAR VISITAS DOMICILIARIAS, UNICAMENTE PARA EXIGIR LA EXHIBICION DE LIBROS, PAPELES O ARCHIVOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACION DE SUS INVESTIGACIONES, SUJETANDOSE A LAS LEYES Y A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LOS CATEOS, Y  IV. DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, PROMOVER LAS RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROCEDENTES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION, PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES Y, EN EL CASO DEL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y A LOS PARTICULARES.  “LAS SANCIONES Y DEMAS RESOLUCIONES DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION PODRAN SER IMPUGNADAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y, EN SU CASO, POR LOS SERVIDORES PUBLICOS AFECTADOS ADSCRITOS A LAS MISMAS, ANTE LA PROPIA ENTIDAD DE FISCALIZACION O ANTE LOS TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 73, FRACCION XXIX-H DE ESTA CONSTITUCION CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY”.  LA CAMARA DE DIPUTADOS DESIGNARA AL TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES. LA LEY DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION. DICHO TITULAR DURARA EN SU ENCARGO OCHO AÑOS Y PODRA SER NOMBRADO NUEVAMENTE POR UNA SOLA VEZ. PODRA SER REMOVIDO, EXCLUSIVAMENTE, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY SEÑALE, CON LA MISMA VOTACION REQUERIDA PARA SU NOMBRAMIENTO, O POR LAS CAUSAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TITULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCION.  PARA SER TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION SE REQUIERE CUMPLIR, ADEMAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTICULO 95 DE ESTA CONSTITUCION, LOS QUE SEÑALE LA LEY. DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO NO PODRA FORMAR PARTE DE NINGUN PARTIDO POLITICO, NI DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION, SALVO LOS NO REMUNERADOS EN ASOCIACIONES CIENTIFICAS, DOCENTES, ARTISTICAS O DE BENEFICENCIA.  LOS PODERES DE LA UNION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DEMAS ENTIDADES FISCALIZADAS FACILITARAN LOS AUXILIOS QUE REQUIERA LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y, EN CASO DE NO HACERLO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY. ASIMISMO, LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES Y LOCALES, ASI COMO CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, FIDEICOMISO, MANDATO O FONDO, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURIDICA, QUE RECIBAN O EJERZAN RECURSOS PUBLICOS FEDERALES, DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SOLICITE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. EN CASO DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACION, LOS RESPONSABLES SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.  EL PODER EJECUTIVO FEDERAL APLICARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PARA EL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL PRESENTE ARTICULO. |
| 25 Artículos | * 8 Principios |
| Art. 1 Finalidad de Control   * Señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras. * Adoptar medidas correctivas. * Determinar responsabilidades del órgano culpable. * Exigir la indemnización. * Adoptar las determinaciones que impidan o dificulten la repetición de infracciones en el futuro.   Art. 2 Control previo y control posterior   * Es previo o posterior si se lleva a cabo antes o después de la realización de las operaciones financieras o administrativas. * El previo puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior u otras instituciones de control.   Art. 3 Control interno y externo   * Interno: dentro de los diferentes departamentos, dependen del director de cuya organización pertenezcan, aunque funcionalmente son independientes. * Externo: No pertenecen a la organización de la institución que debe ser controlada, incumbe a la Entidad Fiscalizadora Superior, como órgano de control externo.   Art. 4 Control formal y control de las realizaciones   * La tarea tradicional es el control orientado hacia la rentabilidad, utilidad, economicidad y eficiencia de las operaciones. * Se une el control orientado hacia la rentabilidad, utilidad, economicidad y eficiencia de las operaciones estatales, las cuales prioriza la Entidad Fiscalizadora Superior.   Art. 5 Independencia de las EFS   * Deben de gozar de la independencia funcional y organizativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, de una protección legal suficiente, garantizada por un Tribunal Supremo, contra cualquier injerencia en su independencia y sus competencias de control. * La independencia debe regularse en la Constitución.   Art. 6 Independencia de los miembros y funcionarios de las EFS   * La independencia debe regularse también en la Constitución.   Art. 7 Independencia Financiera en las EFS   * Pones a disposición los medios financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones. * Deben de estar facultados para solicitar directamente al organismo encargado de presupuesto los medios financieros que se estimen necesarios. * Los medios financieros serán administrados bajo su propia responsabilidad.   Art. 8 Relación con el parlamento   * La constitución debe de regular las relaciones entre la EFS y el parlamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada país.   Art. 9 Relación con el gobierno y la Administración   * Todas las instituciones de gobierno, las autoridades administrativas y demás, serán objeto de control de la EFS.   Art. 10 Facultad de investigación   * Deben de tener acceso a todos los documentos relacionados con las operaciones y el derecho a pedirlos de forma oral o escrita. * Los plazos para la presentación de lo solicitado de ha de determinar por Ley.   Art. 11 Ejecución de las verificaciones de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores   * Los órganos de control tienen que responder a las verificaciones de control de la EFS, dentro de los plazos determinados. * Las EFS, tienen que tener la facultad de dirigirse a la autoridad competente para que adopte las medidas necesarias y exija las correspondientes responsabilidades.   Art. 12 Actividad pericial y otras formas de cooperación   * Las EFS pueden hacer dictámenes técnicos, incluso opiniones sobre proyectos de ley y otras disposiciones sobre cuestiones financieras, para la administración y esta misma asume toda la responsabilidad respecto a la aceptación o rechazo del dictamen.   Art. 13 Métodos de control y procedimientos   * Las actividades están programadas. * Utiliza el procedimiento de muestreo * Es conveniente la elaboración de un manual de control como medio de trabajo para los funcionarios de control.   Art. 14 Personal de control   * Tienen que tener la calificación e integridad moral necesaria para el perfecto cumplimiento de su tarea. * Experiencia profesional * La remuneración económica debe ir de acuerdo con las exigencias profesionales.   Art. 15 Intercambio Internacional de experiencias   * El cumplimiento de las funciones de las EFS, se favorece eficazmente mediante el intercambio internacional de ideas y experiencias. * Congresos, seminarios, grupos de trabajos regionales y la edición de publicaciones técnicas.   Art. 16 Rendición de los informes al parlamento y al público   * La EFS debe tener como derecho y obligación de rendir informe anualmente al parlamento, de todas sus actividades en el año.   Art. 17 Redacción de informes   * Objetiva y clara. * Redactarse de manera precisa y comprensible.   Art. 18 Base Constitucional de las competencias de control; control de las operaciones estatales.   * Las competencias de control de la EFS, tienen que ser especificadas en la Constitución, los detalles pueden regularse por la Lay.   Art. 19 Control de las autoridades e instituciones en el extranjero   * Las autoridades e instituciones en el extranjero deben ser controladas por la EFS, en la sede de dichas instituciones.   Art. 20 Control de los ingresos fiscales   * Deben de ejercer un control lo más amplio posible, de la recaudación de los ingresos fiscales, incluyendo las declaraciones individuales de los contribuyentes.   Art. 21 Contratos públicos y obras públicas.   * Los recursos destinados a contratos y obras públicas deben tener un control escrupuloso. * Abarca la regularidad de los pagos, la rentabilidad y calidad de la ejecución.   Art. 22 Control de las instalaciones de elaboración electrónica de datos   * Se debe realizar un control sistemático del uso rentable de las instalaciones del proceso de datos, de la contratación del personal técnico.   Art. 23 Empresas económicas con participación del Estado   * Las empresas con actividad económica del Estado serán sometidas al control de la EFS, siempre que el Estado disponga de una participación sustancial.   Art. 24 Control de instituciones subvenciónales   * Las ESF deben de disponer de una autorización para controlar el empleo de las subvenciones realizados con fondo público.   Art. 25 Control de Organismos Internacionales y Supranacionales.   * Si sus gastos son sufragados con las cuotas de los países miembros, precisan, como cada Estado, de un control externo e independiente. * Se deberá de establecer con base a principios semejantes a los que rigen el control superior de los países miembros. | Las EFS generalmente reconocen ocho principios básicos, derivados de la Declaración de Lima y de las decisiones adoptadas en el XVII Congreso de la INTOSAI (en Seúl, Corea), como requisitos esenciales para la correcta fiscalización del sector público.  **Principio No. 1** La Existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco, es decir, que la legislación debe de establecer, de manera detallada, el alcance de la independencia de las EFS.  **Principio No. 2** La independencia de la Autoridad Superior de la EFS y de los miembros (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones.   * designados, reelectos o destituidos mediante un proceso que asegure su independencia del Poder Ejecutivo. * designados por períodos lo suficientemente prolongados y fijos como para permitirles llevar a cabo su mandato sin temor a represalias * inmunes frente a cualquier proceso por cualquier acto, pasado o presente, que resulte del normal cumplimiento de sus obligaciones según el caso.   **Principio No. 3** Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS.  Las atribuciones de las EFS son:   1. la utilización de los dineros, recursos o activos públicos por parte de un receptor o beneficiario, cualquiera sea su naturaleza jurídica 2. La recaudación de ingresos (rentas) adeudadas al gobierno o a instituciones públicas. 3. La legalidad y la regularidad de la contabilidad del gobierno o de las instituciones públicas 4. La calidad de la administración e información financiera 5. La economía, eficiencia y eficacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas.   Las EFS no auditan la política del gobierno o la de las instituciones públicas, sino que se limitan a auditar la implementación de la política.  Las EFS no deben de participar, ni dar impresión de participar en ningún aspecto, de la gestión de las organizaciones que auditan.  Las EFS no pueden relacionar demás con los entes auditados.  Las EFS deben ser discretas.  Las EFS deben trabajar con un código de ética basado en los documentos de INTOSAI.  Las EFS deben de presentar un informe anual de actividades al poder legislativo y a otros órganos del Estado.  **Principio No. 4** Acceso irrestricto a la información.  Las EFS deben disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.  **Principio No. 5** El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo  Obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de las auditorías.  **Principio No. 6** Libertad de decidir el contenido y la oportunidad de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.  Libertad para decidir el contenido de sus informes.  Libertad para formular observaciones y recomendaciones.  Pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría.  Libertar de publicar y divulgar los informes.  **Principio No. 8** La existencia de mecanismos de seguimiento de las recomendaciones de la ESF.  Los informes serán presentados al Poder Legislativo, a una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para la revisión y el seguimiento de las recomendaciones específicas sobre adopción de medidas correctivas.  Las EFS tienen su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como las del Poder Legislativo, una de sus comisiones, o las del directorio, según corresponda.  **Principio No. 8** Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.  Las EFS deben de disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables.  Las EFS administran sus propios recursos.  El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato, si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato, pueden apelar directamente ante el poder legislativo. |

Muchos servidores públicos, temen al escuchar la palabra “auditoría”, el simple hecho que un organismo externo controle, verifique y evalué las actividades relacionadas con recursos federales, estatales o municipales, implica indagar en intereses políticos. Desafortunadamente aun que uno de los principios señale la palabra “libertad” para una EFS, en México las leyes podrán estar escritas, pero cuando hay intereses de por medio, pareciera que no existieran, por ende, las actividades de la ASF se ven limitadas.

Con el simple hecho de voltear a ver las sanciones impuestas por la ASF, no se comparan con la gravedad de las irregularidades detectadas en materia de corrupción. Las sugeridas por la propia ASF tienen rezagos hasta de 5 años en su aplicación por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio Público.